

RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Abril once (11) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante:	FUNDACION VINCULO, CENTRO DE RESTAURACION Y ATENCION A LA FAMILIA
Demandado:	SUBSECRETARIA DE RENTAS MUNICIPALES- SECRETARIA DE HACIENDA-ALCALDIA DE MEDELLIN
Radicado:	05001-33-33-012-2012-00182-00

Dentro del término al que alude el numeral 2 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el apoderado de la parte demandante, presenta y sustenta recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio 61 de Marzo quince (15) de dos mil trece (2013) mediante el cual se rechazó la demanda debido a la ausencia del requisito previo para demandar (Art. 164 numeral 2 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

En atención a que es apelable el Auto que Rechace la Demanda, habrá de concederse el recurso interpuesto oportunamente y sustentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el efecto suspensivo, tal como lo establece el artículo 243 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia se enviará este expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, a quien corresponde conocer de la apelación, en virtud de lo ordenado en el artículo 244 numeral 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

I.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado en forma oportuna por el apoderado de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio 61 de Marzo quince (15) de dos mil trece (2013) mediante el cual se rechazó la demanda, que se surtirá ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia.

II.- **ENVIAR** este expediente al Superior, una vez ejecutoriada la presente providencia.

III.- **RECONOCER** personería al Doctor **ESGAR GUARIN ANAYA VALOR** con tarjeta profesional No. 29.793, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ABRIL 16 DE 2013, Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
